

Proceso Ordinario N. 110013105029201700004-00

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de 2021. Al Despacho de la Señora Juez informando que el apoderado de la demandada allega solicitud de aclaración y adición del auto que aprobó las costas. Sírvase proveer. - La Secretaria

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., treinta (30) noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta memorial allegado por el apoderado de la parte demandada mediante el cual solicita aclaración y adición de la providencia del 12 de octubre de 2021 en el sentido de puntualizar la expresión "agencias en derecho demandante" si son a cargo de la misma o a su favor. Así mismo solicita reajustar el valor de la condena en costas.

Para resolver lo anterior el despacho tiene en cuenta lo siguiente:

Los artículo 285 y 287 del C.G.P., disponen:

"(...)

Artículo 285. Aclaración La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración...

Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvencción o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.

(...)"

En el caso bajo estudio la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada no está llamada a prosperar, pues no corresponden a ninguna de las circunstancias solicitadas:

El argumento que señala el apoderado de la demandada, se refiere que la expresión "agencias en derecho demandante", genera duda si es en su contra o a su favor, al respecto se debe señalar que la condena en costas es a cargo de la parte demandante, así como lo ordena el numeral segundo de la sentencia proferida por el Ad quem el día 11 de octubre de 2018; por la suma de \$100.000, 00, por tanto no hay lugar a acceder a la solicitud de aclaración ni la adición allegada por la parte demandada.

La aclaración, procede únicamente para dilucidar aspectos confusos del fallo, siempre que estén contenidos en su parte resolutive, en tanto que la adición, para advertirle al juez que omitió resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento.

Por lo tanto, para el despacho no resulta procedente aclarar ni adicionar el auto que líquido y aprobó las costas, por cuanto las figuras no son aplicables en los aspectos que solicita el apoderado de la demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,


NANCY MIREYA QUINTERO-ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy, <u>01 de diciembre de 2021</u>
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>210</u>
 CILIA YANETH ALBA GUDELO Secretaria